



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYOR
RADICADO: 080013110003-2006-00260-00
DEMANDANTE: OBDULIA ROSA BERRIO CUETO
DEMANDADO: RAMON AUGUSTO ARRIOJA BERRIO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial demandante solicita oficios y títulos para realizar “cobro de lo debido” de acuerdo con lo establecido en auto anterior que decidió con respecto a la actualización de la liquidación del crédito.

Al respecto, se observa que en la mencionada providencia de fecha 17 de enero de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, en la parte motiva indica que “...Revisada el sistema transaccional del banco Agrario se observa que el pagador si ha venido cumpliendo con el pago correspondiente al 10% de lo devengado por el ejecutado que corresponde a la cuota de alimentos la cual fue fijada en sentencia proferida por este despacho, sin embargo, se constata que en cuanto al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo no lo viene realizando...”, por lo anterior, no se comprende la solicitud presentada por el apoderado judicial demandante por cuanto el pagador al no haber realizado las consignaciones con respecto al ejecutivo, no hay títulos pendientes para entregar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado niega la solicitud presentada por el apoderado judicial demandante.

No obstante, se ordenará requerir al pagador del demandado **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** y/o **CASUR** con el fin de que informe y/o cumpla con lo ordenado por el despacho en providencia de fecha 11 de mayo de 2016, con respecto al embargo de la quinta parte del salario mínimo mensual aplicable al salario y/o pensión que recibe el demandado señor **RAMON AUGUSTO ARRIOJA BERRIO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requiérase al pagador **POLICIA NACIONAL** y/o **CASUR**, para explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en providencia de fecha 11 de mayo de 2016, con respecto al embargo de la quinta parte del salario mínimo mensual aplicable al salario y/o pensión que recibe el demandado señor **RAMON AUGUSTO ARRIOJA BERRIO**.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente, remitiendo copia de la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 017
Fecha: 07 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
04 de febrero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12100725ad6482370350c26ef908167409506792a25afc46161c5697a6af6fe

Documento generado en 04/02/2022 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

